



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD104/2024-1, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN PROFESIONAL PARA GENERACIÓN DE CONTENIDO EN ALTA CALIDAD PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AD104/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL C. JESÚS ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **11 de marzo de 2024** las partes celebraron el Contrato de prestación de servicios No. **104/2024** cuyo objeto es el relativo a la **prestación del servicio de producción profesional para generación de contenido en alta calidad para la correcta comunicación social del gobierno municipal**, conforme a las características, y especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO ÚNICO** del mismo, así como la cotización con los precios unitarios ofertados por el **"PROVEEDOR"**, la cual forma parte de dicho anexo; contrato cuya vigencia contractual es del **07 de marzo de 2024 al 09 de septiembre de 2024, o bien hasta que se tengan por recibidos los servicios a entera satisfacción de la Coordinación de Comunicación Social**, y cuya contraprestación se establece a continuación:

MONTO MÍNIMO QUE INCLUYE I.V.A.	MONTO MÁXIMO QUE INCLUYE I.V.A.
\$833,333.34 M.N.	\$1,666,666.67 M.N.

- II. Que con fecha **15 de julio de 2024** se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número **29/2024** a través de la cual, entre otros asuntos, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua por unanimidad de votos y de conformidad con los requisitos legales y en base a la documentación que presentó el área requirente, autorizó la ampliación en el monto máximo del **contrato de prestación de servicios número 104/2024**, relativo a la **prestación del servicio de producción profesional para generación de contenido en alta calidad para la correcta comunicación social del gobierno municipal**; tal como quedó registrado en el **Acuerdo número 090/2024**, en atención a lo siguiente:

NO. DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN	MONTO DE LA AMPLIACIÓN
AD104/2024	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN PROFESIONAL PARA GENERACIÓN DE CONTENIDO EN ALTA CALIDAD PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,666,666.67 M.N.	20%	\$333,333.33 M.N.

- III. Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XV; 88, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; así como el artículo 97, primer párrafo de su Reglamento, los cuales a la letra dicen:

- Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones: [...]
 - XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.
- Artículo 88. Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. [...]

[...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. [...]
- Artículo 97. En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 88 de la Ley, los entes públicos podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área requirente lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, el ente convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato. [...]

DECLARACIONES

I.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el Contrato Número **104/2024**, de fecha **11 de marzo de 2024**, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio:

III.- Que el presente convenio se encuentra debidamente justificado con recursos de origen Municipal, específicamente en el plan de cuenta número **01-51361010001-999999-04-05001-183-000-02R0105-36101-1-0-GCAM-11**;

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, **"LAS PARTES"**, acuerdan una ampliación en el monto máximo del contrato de prestación de servicios número **104/2024**, relativo a la **prestación del servicio de producción profesional para generación de contenido en alta calidad para la correcta comunicación social del gobierno municipal**; ampliación que es correspondiente al **20%**, bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento:

NO. DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN	MONTO DE LA AMPLIACIÓN
AD104/2024	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN PROFESIONAL PARA GENERACIÓN DE CONTENIDO EN ALTA CALIDAD PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,666,666.67 M.N.	20%	\$333,333.33 M.N.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la presente ampliación **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"** un incremento de **\$333,333.33 M.N. (Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres pesos 33/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

CONTRATO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO	MONTO DE LA AMPLIACIÓN	SUMATORIA TOTAL (CONSIDERA LA AMPLIACIÓN)
AD104/2024	\$1,666,666.67 M.N.	\$333,333.33 M.N.	\$2,000,000.00 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Para los términos y condiciones establecidos en el contrato número **AD104/2024**, a través de su **ANEXO ÚNICO**, mismo que incluye la **cotización**, se ratifican los mismos, servicios que serán prestados hasta el **09 de septiembre de 2024, o bien hasta que se tengan por recibidos los servicios a entera satisfacción de la Coordinación de Comunicación Social.**
2. En términos del artículo 87, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, El **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador del contrato, al **Lic. Ignacio Dávila Mora, Coordinador de Comunicación Social**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la **C. Brenda Lizeth Torres Nogal, Jefe Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social**, los cuales serán los encargados de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción lo de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago se realizará de manera mensual, a contra prestación de los servicios devengados a entera satisfacción de la dependencia, conforme a los precios unitarios cotizados por el **"PROVEEDOR"**. Lo anterior a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del proveedor, o en casos excepcionales a través de cheques, mismos que deberán de ser expedidos a su favor por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria, número 14, quinto piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

La entrega de los comprobantes fiscales, deberá de realizarse en el área administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en Calle Victoria e Independencia No. 100, Edificio del Real, tercer piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. En un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas, así mismo, la deberá de enviar, acompañada del XML, al correo electrónico brenda.torres@mpiochih.gob.mx.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"MUNICIPIO"**. En su caso, el **"MUNICIPIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante la **TESORERÍA MUNICIPAL**.

A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

QUINTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículos 90 y 91 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

En atención al presente convenio de ampliación, el **"PROVEEDOR"** deberá de realizar los ajustes a la garantía de cumplimiento correspondiente; la cual deberá de entregarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente acto jurídico, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios para las cantidades adicionales; la cual podrá presentarse mediante una **ampliación a la fianza del contrato principal**, cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor de la Tesorería Municipal por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$28,735.63 M.N. (Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Cinco pesos 63/100 Moneda Nacional).**

Tratándose de la **ampliación de montos o cantidad de bienes**, que resulten iguales o menores a la cantidad de ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la ampliación de la garantía podrá presentarse mediante **cheque cruzado**.

La garantía se hará efectiva en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al convenio, tratándose en lo referente a la entrega, lugar, plazos y condiciones de los bienes a adquirir y/o servicios a prestar, o cualquier otra disposición del presente instrumento.

De igual manera, en caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía se hará efectiva por el importe total garantizado.

Esta garantía estará vigente durante un periodo de **3 (tres) meses** después de la última entrega de los bienes inventariables y/o consumibles, o conclusión de los servicios; lo anterior para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios originados con motivo de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. El **"MUNICIPIO"** aplicará penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes y/o servicios a razón del 5% (cinco por ciento) del valor de los materiales no entregados y/o servicios no prestados, por cada día de retraso, hasta un máximo de 2 días, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 101 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al **"PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

En términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la aplicación de las penas se deberá de considerar lo siguiente:

1. Las penas convencionales y deductivas serán determinadas y calculadas por el administrador del contrato.
2. En caso de discrepancias entre lo indicado en el contrato y las bases del procedimiento de la contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en estas últimas; en caso de adjudicaciones directas prevalecerá el anexo técnico.
3. Las notificaciones relativas a las penas se realizarán de manera personal, al domicilio señalado en el contrato; o bien, al correo electrónico designado para dichos efectos por el proveedor, según el artículo 60 del Reglamento.

4. El Administrador del contrato, al notificar al proveedor las penas o deductivas, le otorgará al menos cinco días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga.
5. Dentro del plazo establecido, el proveedor podrá entregar la nota de crédito correspondiente; o bien, presentar escrito de revisión de penas o deductivas ante el Administrador del contrato, explicando las razones de modificar las mismas.
6. Cuando el proveedor presente escrito de revisión, el Administrador del contrato analizará lo expuesto y determinará lo correspondiente, debiendo notificar por escrito al proveedor. En caso de que sí resulten aplicables las penas, se volverá a otorgar al proveedor un plazo de 5 días hábiles para que realice el pago o entregue la nota de crédito correspondiente.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal competente en materia administrativa, es decir ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DE 2024.

"EL MUNICIPIO"		
 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHAVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	"EL PROVEEDOR"  C. JESÚS ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ POR SUS PROPIOS DERECHOS



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DE 2024				3939010
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$28,735.63	\$172,413.79	PESOS	2	3126
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:				
\$172,413.79 (**CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.**)				

AUMENTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

MONTO DE FIANZA \$ 172,413.79 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 2908546, EMITIDA CON FECHA 11 DE MARZO DE 2024, POR UNA CANTIDAD DE \$143,678.16 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.) ES MODIFICADA EN LO SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR JESUS ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO AD104/2024 RELATIVO A SERVICIO DE PRODUCCIÓN PROFESIONAL PARA GENERACIÓN DE CONTENIDO EN ALTA CALIDAD PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2024, DEL CUAL DERIVA UN CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD104/2024-1 CUYA FINALIDAD ES AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO PRINCIPAL POR UN 20% (VEINTE POR CIENTO).

QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$28,735.63 (VEINTICHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE ESTA GARANTÍA ES LA CANTIDAD DE \$ 172,413.79 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO C.M.-AD104/2024-1, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL MISMO. POR LO CUAL A EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.

ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 2908546. FIN DEL TEXTO.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

qRPttasqhrkFkV88PdyTRVWfoziQbnagJUnOvW9kHtHxQxN5J8DYCD11men4JLvpzcECQoaHNdYmK2PiMsuW9hp5das5+fx2yOBvWHU1KW0Ytm07CbRDI/s79NIFovgWcQV8DLHkejTA2chrbiTLopRaA/dVvU8Lgg=
ROSAS XOSPA ENRIQUE

2

LINEA DE VALIDACIÓN

0602908546/2DST3

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602908546/2DST3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."